

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio conceniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 posetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 24 de Septiembre de 1894)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonares de alcances y justes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden a 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 418'60 por los intereses devengados; en junto a 7.535'11, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	D. Eugenio Anchía Fano	47'39
2	Luciano Ancero Bayolo	499'80
3	Antonio Batllori Arias	24'79
4	Juan Díaz López	245'43
5	José García Aguirre	330'05
6	José García Vázquez	170'48
7	Juan Molero de la Fuente	125'30
8	Baltasar Mendoza León	68
9	Francisco Pérez Guerra	254'39
10	Pablo Ríos Herrero	158'04
11	José Rovira Navarro	15'75
12	Juan Rivelles Belliure	339'30
13	Pedro Salvat Prats	27'94
14	Antonio Soriano Jiménez	131'31
15	Juan Sitges Pichardo	37'01
16	Jesús Tárrega Anglada	6'32
17	Manuel Vázquez Hernández	155'92
TOTAL.....		2.637'22

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 a 14 y 17 a 21 comprendidos en la relación núm. 69 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende a 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 181'16 por los intereses devengados; en junto a 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 centavos, con arreglo a lo dispuesto en art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de

los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	D. José Brioso	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol	58'80
3	D. Francisco Miranda Tarodo	178'97
4	D. León Pérez Costa	58'80
5	Julián Martínez Callejas	102'99
6	Jaime Puig Cornellas	75'67
7	Pedro Pallet Vila	12'65
8	Enrique Salinas Bolea	25'20
9	D. Luis Prats Wrandagen	32'97
10	Isidro SELLERES Felipe	111'30
11	José Viscart Escudero	33'60
12	Tomás Navarro Segura	33'60
13	Eugenio Zazo Fernández	27'76
14	Diego Peña López	130'80
15	Serafin Quijano Martínez	89'35
16	D. José Caballería Rodríguez	234'71
17	D. Basilio Blanco Vélez	118'96
18	D. Antonio Sandino Romero	53'53
19	D. Antonio Sanz Oleina	28'05
20	Ezequiel Payares López	194'78
21		
TOTAL.....		1.665'58

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE ENERO DE 1894.

RELACIÓN mensual de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, presentadas en el referido mes de Enero. (1)

NOMBRE del solicitante.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO ó pago donde se halla.	CABIDA		LINDEROS	SERVIDUMBRES.
			Hectáreas.	Cenitáreas		
Bartolomé Ruiz Melgar . . .	Olmillos	Pariciones.	» 33	54	Por el Naciente Faustino Chimeno, M. Angel Martín, P. campo común y Norte Francisco Cardo	
		Majadal.	» 78	26	Por el Naciente campo común, M. Antonio Ruiz, P. campo común y Norte Juan Fagundez	
Antonio Tapioles Cadierno . . .	Castrogonzalo . . .	Teso Gallego	» 8	54	Por el Naciente Mauricio Gutiérrez, M. Dionisio Bragado, P. Pedro Vicente y Norte Mario Huerga.	Sin servidumbre pública
		Lagunillas.	» 17	12	Por el Naciente herederos de José de la Huerga, M. Mario Huerga, P. José Rodríguez y Norte herederos de Angel Vega.	
		Cabeda	» 8	56	Por el Naciente herederos de la Huerga, M. Isidro Rodríguez, P. Anastasio Fernández y Norte Francisco Pastor	Tienen servidumbre, camino vecinal
Jerónimo C. Fernández.	Idem	Peña del camino Viejo	» 34	24	Por el Naciente Indalecio Núñez, M. Antonio Vázquez, P. herederos de Hilario Pastor y Norte Petra Fernández	Sin ídem
Bernardino Vázquez F.	Idem	San Agustín	» 10	70	Por el Naciente Román Núñez, M. Pantaleón Nuño, P. Tomás Morán y Norte Ignacio Cardo	
		Idem.	» 10	70	Por el Naciente Román Núñez, M. Matías Lindero, P. herederos de Tomás Morán y Norte Pantaleón Nuño	
		Idem.	» 10	70	Por el Naciente Román Núñez, M. Ignacio Cardo, P. Tomás Morán y Norte Anastasio Campo.	
		Idem.	» 10	70	Por el Naciente Román Núñez, M. Anastasio Sánchez, P. Tomás Morán y Norte Liboria Maniega	
Liboria Maniega Zancada . . .	Idem	Teso Gallego	» 8	56	Por el Naciente Mariano Gutiérrez, M. Félix Fernández, P. Pedro Vicente y Norte Dionisio Bragado	Sin servidumbre pública
		Idem.	» 8	56	Por el Naciente herederos Balbino Berín, M. Vicente Arraz, P. Pedro Vicente y Norte Francisco González.	
		Idem.	» 4	28	Por el Naciente José Alonso, M. Pablo Azague, P. Lorenzo Núñez y Norte Casimiro de la Huerga	
		Reguera Cenda.	» 8	56	Por el Naciente Vicente Campo, M. herederos de Julian Siane, P. Miguel Martínez y Norte terreno olgado. .	
		La Peña.	» 25	68	Por el Naciente Vicente Martínez, M. herederos de Indalecio Campo, P. Jacinto Núñez y Norte José Núñez.	
		Idem.	» 8	56	Por el Naciente Miguel Zamora, M. Jacinto Saldes, P. Francisco Sancho y Norte Antonio Vázquez.	
Manuel Gómez González . . .	Idem	Teso Gallegos.	» 34	24	Por el Naciente Pedro Pastor, M. Pedro Vicente, P. herederos de Hilario Pastor y Norte los mismos	Con ídem
		Lagunillas.	» 12	34	Por el Naciente herederos de Francisco Hidalgo, M. Román Núñez, P. herederos de Francisco Hidalgo y Norte herederos Hilario Pastor	
		San Agustín	» 12	84	Por el Naciente Liboria Maniega, M. camino Vidayanes, P. y Norte Agustina González.	
		Espinillas	» 21	40	Por el Naciente José Rodríguez, M. Valentín Valdés, P. el mismo y Norte José Campo	
		Idem.	» 10	70	Por el Naciente Juan Marbán, M. Pedro Vicente, P. Lázaro María González y Norte herederos Hilario Pastor.	
Nicolás Clemente Alonso . . .	Burganes.	La Parición	» 67	8	Por el Naciente Bruno Fernández, M. Ezequiel Domínguez, P. Cipriano Vega y Norte campo común.	Sin ídem
		Escambacarros.	» 44	72	Por el Naciente Ceferino Fernández, M. Lucas Martínez, P. y Norte campo común.	
Pedro Mayado Brime	Idem	Friera.	» 44	72	Por el Naciente camino del Coto, M. Simón Peña, P. término de Friera y Norte Jacinto Vara	Sin ídem
		Idem.	» 44	72	Por el Naciente camino del Coto, M. Simón Peña P. término de Friera y Norte Antonio García	
Antonio García González. . .	Idem	Carril del Pisón.	» 39	36	Por el Naciente Isidro Gutiérrez, M. cañada del monte, P. Jerónimo Perales y Norte Cayetano Luis	Sin ídem
		Idem.	» 60	29	Por el Naciente Jerónimo Perales, M. cañada, P. Pedro Mayado	
Francisco Cid Martínez	Idem	Escambacarros.	» 67	8	Por el Naciente Francisco Llamas, M. campo común, P. el mismo y Norte camino de Escambacarros	Sin ídem
		Sonjera	» 67	8	Por el Naciente Manuel Gutiérrez, M. campo común, P. Toribio Fernández y Norte Angel Vara.	
Simón Peña Rodríguez	Idem	Pariciones.	» 33	54	Por el Naciente Andrés Martínez, M. Faustino Chimeno, P. Angel Vara y Norte campo común.	Sin ídem
		Escambacarros.	» 11	18	Por el Naciente Andrés Martínez, M. Félix Hidalgo, P. Angel Vara y Norte campo común	
		Faramontanos	» 33	54	Por el Naciente camino Faramontanos, M. Andrés Martínez, P. cañada del monte y Norte Félix Hidalgo. .	
		Raya de Friera.	» 67	8	Por el Naciente cañada del monte, M. Francisco Hidalgo, P. término de Friera y Norte Pedro Mayado. . .	
		Idem.	» 55	90	Por el Naciente cañada del monte, M. Francisco Hidalgo, P. término de Friera y Norte Pedro Mayado. . .	
Andrés Martínez Mozo.	Idem	Majadal Redondo . . .	» 33	54	Por el Naciente camino de Faramontanos, M. Santiago Sanabria, P. cañada del monte y Norte Simón Peña.	Sin ídem
		Parición.	» 33	54	Por el Naciente Santiago Mayado, M. Angel Martín, P. Simón Peña y Norte cañada del monte	
		Sonjera	» 11	18	Por el Naciente Lázaro Zanca, M. Félix Hidalgo, P. Simón Peña y Norte cañada del monte	Sin ídem

(1) Véase el Boletín núm. 25

NOMBRE del solicitante.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO ó pago donde se halla.	CABIDA		LINDEROS.	SERVIDUMBRES.
			Hectáreas.	Centiáreas.		
María Villalón Fernández . . .	Idem	Escambacarro	» 44	72	Por el Naciente Matías Charro, M. Estéban Prieto, P. Anastasia Parra y Norte campo común	Sin ídem
		Las Partijas Arriba	» 78	26	Por el Naciente Anastasia Parra, M. campo común, P. Matías Charro y Norte campo común	
Lucas Martínez Fernández. . .	Idem	Escambacarro	» 61	49	Por el Naciente Santiago Mayado, M. campo común, P. Agustín Ferreras y Norte camino Escambacarro.	Sin ídem
		Majadal	» 61	49	Por el Naciente Hipólito Zanca, M. campo común, P. Agustín Ferreras y Norte Lorenzo Prieto	
Segundo Fernández Cid . . .	Olmillos	Idem	» 44	72	Por el Naciente Antonio Rodríguez, M. Antonio Ferreras, P. Anastasia Vicente y Norte camino de la Poleosa	Sin ídem
		Rabilla	» 16	77	Por el Naciente Dámaso Fernández, M. Anastasia Vicente, P. campo común y Norte Antonio Rodríguez.	
		Carbajal	» 33	54	Por el Naciente Josefa Zarza, M. Angel Fincias, P. Pedro Caballero y Norte camino de Távara	
		Valle los Aladiernos	» 22	36	Por el Naciente Josefa Zarza, M. Pablo Fernández, P. Pedro Caballero y Norte Dámaso Fernández	
Juan Vega Cid	Idem	Majadicas	» 44	72	Por el Naciente Juan Cepeda, M. Dámaso Fernández, P. José Melgar y Norte campo común	Sin ídem
		Las Pequeñas	» 16	77	Por el Naciente Dámaso Fernández, M. José Melgar, P. campo común y Norte Juan Cepeda	
		Carbajal	» 22	36	Por el Naciente Lorenzo Ferreras, M. Ramón Santos, P. Dámaso Fernández y Norte Angel Fincias	
		Idem	» 22	36	Por el Naciente Angel Fincias, M. término de Bretocino, P. Dámaso Fernández y Norte Segundo Fernández.	
Pedro Ampudia	Idem	Majadicas	» 44	72	Por el Naciente Dámaso Melgar, M. Vicente Fernández, P. Mauricio Ruiz y Norte campo común	Sin ídem
		Idem	» 44	72	Por el Naciente Dámaso Melgar, M. Mauricio Ruiz, P. con el mismo y Norte Diego Granjo	
		Carbajal	» 22	36	Por el Naciente Ursula Galende, M. camino Carbajal, P. Juan Fernández y Norte Antonio Rodríguez	
		Idem	» 27	95	Por el Naciente Juan Fernández, M. Ursula Galende, P. Antonio Rodríguez y Norte campo común	
Andrea Fernández	Burganes	Escambacarro	» 50	22	Por el Naciente campo común, M. camino de la dehesa, P. Antonio Dueñas y Norte Toribio Junquera	Sin ídem
		Carril del Pisón	1	»	Por el Naciente Cándido Donado, M. camino de las Breas, P. Francisco Chimen y Norte pago del pisón.	
		Llanera	» 30	13	Por el Naciente Cándido Donado, M. cañada del monte, P. y Norte terreno de Frieria	

Zamora 13 de Febrero de 1894.—P. I., Gonzalo Díez.

R—383

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Circular

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de 25 de Enero último, me dice lo siguiente: «Las disposiciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil sobre el procedimiento correspondiente al nombramiento de curadores ejemplares, han sido modificadas en parte principal por las del Código civil referente á la tutela de los locos ó dementes.

Materia tan grave y de trascendencia tan considerable por lo que afecta al derecho natural del hombre, de regirse así propio y gobernar lo suyo cuando alcanza la mayoría de edad, debe ser mirada por nuestro Ministerio con vigilante y asidua predilección. Importa á los fines de su Instituto que, al intervenir en tales asuntos, se muestre escrupuloso y severo crítico de las pruebas que se aduzcan, de modo que no quede paso irregular al interés ni á los maliciosos atrevimientos de la codicia, alentada con la esperanza de sorpresas á la desatención de quienes la ley constituye en obligados protectores de los desvalidos. Para serlo en verdad no ha de solicitar el Fiscal ni ayudar pretensión que no acrisolen demostraciones evidentes fidedignas, ni consentir mientras cuente con medios de impugnación, resoluciones contrarias á los dictados de su honrada conciencia, que rechazará requerimientos de valor persuasivo, cuestionable ó equivoco. Oponerse á la declaración de incapacidad de quien no se acredite claramente que la padece, es obligación categórica de nuestro oficio.

La amplia libertad con que el derecho por mucho tiempo vigente en España, confiado en la rectitud de los Jueces, les permitía obtener pruebas de la incapacidad personal, la tienen los actuales para apreciarlas; pero nuevas garantías procesales escudan peligros temibles y satisfacen sentimientos de respeto, cada día más general, hacia la personalidad civil de los ciudadanos.

Si una libre información testifical ó perítica, libremente escogida bastó en lo antiguo á los Jueces

para proveer de curador ejemplar á los privados de razón suficiente para dirigir su persona y bienes, la ley de Enjuiciamiento civil de 1855 requirió ya para esto mismo, precedente justificación cumplida de la incapacidad, y la de 1881, demostración sumaria de tal estado en un antejuicio, cuyo término afirmativo producía el nombramiento, no más que interino de aquel tradicional guardador.

La índole general del antejuicio parecía excluir la contención y la audiencia de intereses opuestos, porque ni eran citados, ni siquiera requerida la intervención fiscal hasta la proximidad del discernimiento.

Al Código civil correspondía mayor avance en el camino trazado; tocábale acrecentar las garantías de los derechos afectados y lo hizo. En su art. 213 exige que á la tutela de los locos, dementes y sordo-mudos mayores de edad, preceda expresa declaración de incapacidad, y en el 216 impone la audiencia del Consejo de familia y el examen de los propios Tribunales del denunciado como incapaz. En el 218 manda que la declaración se haga *sumariamente*, según dice también la ley de Enjuiciamiento; pero como omite hablar del antejuicio que por esta se estableció y ordena el nombramiento de defensor al presunto incapaz, cuando no la pide el Ministerio público, al que confiere tan interesante encargo, si otra persona distinta la demanda, resulta de sus preceptos el carácter *formalmente* contradictorio del procedimiento judicial, por más que la declaración sea, cual por la ley de Enjuiciamiento provisional y susceptible de derogación en juicio ordinario. El nombramiento de defensor lo revela. Se le designa para proteger el amenazado de privación de su libertad civil, y, si ha de asistirle con medios eficaces, ha de oírsele como á parte principal y han de ser recibidas en su caso las pruebas pertinentes que oponga á las indispensables en que se apoye la incapacidad. Esta contención carecía de espacio determinado en los trámites de la antigua información y en los naturales del posterior antejuicio.

El procedimiento necesita más amplitud por ser y para ser contradictorio, cuando menos, en su forma.

Y aunque no le marque el Código civil, no hay que inventarle. Le señala el art. 1873 de la ley de Enjuiciamiento.

«Toda cuestión, dice: que surja de las disposiciones contenidas en este título (el que trata del nombramiento de tutores y curadores) y haya de resolverse en juicio contradictorio, según lo ordenado en el mismo, se sustanciará en la forma determinada para los incidentes.»

Desde el momento en que una ley posterior á esta, como lo es el Código civil, impone la contradicción procesal sobre declaración de incapacidad y nombramiento consiguiente de tutor en caso en que antes procedía, según las ordenaciones de la primera en tiempo, el de curador ejemplar; desde que la índole del derecho sustantivo afectado exige su definición en un verdadero juicio, que se establece por la presencia ante el Juez de partes distintas con posición del actor y demandado, se llega á las previsiones del artículo copiado y es inexcusable aplicar al proceso la tramitación contenciosa sumaria de los incidentes, sino ha de seguirse una arbitraria con menor fundamento legal ó sin ninguno.

El Ministerio fiscal cuya unidad de acción y de criterio es condición de la defensa de los intereses que representa con la administración de la justicia, ha de sostenerlo así, utilizando, en ventaja de su función, los recursos que la prudencia y la ley aconsejen de consuno, y ha de tener presente, además de lo dicho, que, cuando la declaración contradiga sus peticiones, para promover otra definitiva en juicio ordinario, tendrá que contar con el asentimiento del respectivo Consejo de familia, á quien el art. 219 del Código civil reserva esa facultad.»

Lo que por medio del presente *Boletín Oficial* lo transcribo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento de todo cuanto en la preinserta circular se previene, sirviéndose avisar á esta Fiscalía haberse enterado de la misma.

Valladolid 15 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Pablo Calleja.—Sr. Representante del Ministerio Fiscal en.....

R—422

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Redención del servicio militar.

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 del corriente, se ha dispuesto que el plazo concedido para verificar la redención de los reclutas del último reemplazo, en Real orden de 7 del presente mes, que termina en 28 del mismo, se considere ampliado hasta el 5 del próximo Marzo.

En su vista, esta Delegación, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, hace presente al público que, hasta el citado día 5 del próximo mes, se admitirán ingresos por el concepto mencionado en las horas ordinarias de servicio en estas oficinas, ó sea hasta las dos de la tarde.

Zamora 27 de Febrero de 1894.—Manuel Villapadierna. R—515

AYUNTAMIENTOS

PALACIOS DEL PAN

Don Juan Domínguez, Alcalde Constitucional de Palacios del Pan.

Hago saber: Que el Registro fiscal de las fincas urbanas de este distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su exámen, según previene el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893; trascurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones.

Palacios del Pan 6 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Domínguez. R—432

PAJARES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de las fincas urbanas radicantes en este pueblo y su término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, según dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Pajares 14 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—425

PORTO

Don Fernando Carracedo Granja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este distrito, se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, conforme al artículo 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con el fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado el citado documento por los contribuyentes en él comprendidos y oír las reclamaciones legales; pasado el cual serán desatendidas cuantas se presenten.

Porto 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fernando Carracedo. R—442

Don Fernando Carracedo Granja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de este distrito se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado igualarse con doscientos cuarenta vecinos; dicha plaza resulta vacante por rescisión de contrato con el que la tenía.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á la referida plaza puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Porto 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fernando Carracedo. R—443

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en el término del mismo, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios que se presenten, según dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Quiruelas de Vidriales 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Blas Rodríguez. R—429

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Rosinos de la Requejada 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Juan Lozano. R—431

SAN ESTÉBAN DEL MOLAR

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de fincas urbanas radicantes en término del mismo, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, según dispone el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

San Estéban del Molar 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—455

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se reunirá en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana, la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, con objeto de examinar y censurar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1894 á 1895; cuyo proyecto se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina. Por tanto; esta Alcaldía convoca por medio del presente anuncio á los representantes de los Ayuntamientos del partido, para que con la credencial de su nombramiento, concurren en el expresado día y hora señalada á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, y prestar su aprobación si la mereciese al precitado proyecto de presupuesto, para hacer frente á las obligaciones de la Cárcel del partido judicial.

Zamora 22 de Febrero de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario. R—466

Don Franco Rodríguez Espina, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 12 del corriente, que se lleve á cabo lo preceptuado en el art. 309 de las Ordenanzas municipales, respecto á la obligación que impone á los propietarios de las casas de la población, de rebocar las fachadas de las mismas que se encuentren deterioradas; y dispuesto que dicha operación se haga por zonas, se hace público para que en el término de sesenta días ejecuten dichas obras los propietarios de las casas comprendidas en la Plaza Mayor, calles de la Rua, Plaza de los Ciento, Rua de los Notarios y Plaza de la Catedral.

Zamora 23 de Febrero de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. M. D. S. S.ª, Mateo Prada, Secretario. R—496

Juzgados Militares.

REQUISITORIAS

Don Ricardo Loño y Gómez, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería y Juez instructor del séptimo Depósito de Reserva de Artillería.

Hago saber: Que hallándome formando expediente al corneta Ramón Silva Silva, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y nueve, por el Ayuntamiento de Lubián (Zamora,) por no haber concurrido al llamamiento decretado por Real orden de 4 de Noviembre último, no obstante las gestiones practicadas por este Depósito; le cito, llamo y emplazo para que en el más breve plazo según el lugar en que se hallare, comparezca en este Juzgado, instalado en el Parque de Artillería de esta Plaza, para dar sus descargos, que de lo contrario será juzgado conforme á la ley.

Al propio tiempo, suplico á las personas que tuvieran noticia de la actual residencia del procesado, se sirvan participarlo á este Juzgado para la más pronta administración de justicia.

La Coruña siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo Loño. R—336

Don Ricardo Loño y Gómez, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería y Juez instructor del séptimo Depósito de Reserva de Artillería.

Hago saber: Que hallándome formando expediente al artillero Domingo Pititi Cazorro, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho, por el Ayuntamiento de Lubián (Zamora,) por no haberse presentado al llamamiento decretado en cuatro de Noviembre último, no obstante las gestiones practicadas por este Depósito; le cito, llamo y emplazo por este edicto que será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el más breve plazo según el lugar en que se hallare, comparezca en este Juzgado, instalado en el Parque de Artillería de esta Plaza, para dar sus descargos, que de lo contrario será juzgado conforme á la ley.

Al propio tiempo, suplico á las personas que tuvieran noticia de la actual residencia del procesado, se sirvan comunicarlo á este Juzgado para la más pronta administración de justicia.

La Coruña ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo Loño. R—348

Don Ricardo Loño y Gómez, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería y Juez instructor del séptimo Depósito de Reserva de Artillería.

Hago saber: Que estoy formando expediente al artillero Julián Alvarez Lorenzo, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y nueve, por no haber comparecido al llamamiento de la Reserva activa, decretado en cuatro de Noviembre último, cuyo soldado según consta de su filiación, es natural de Romo, provincia de Zamora, por lo cual he dispuesto en providencia de este día publicar edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de diez días, desde la publicación, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan por la falta indicada; pues de no hacerlo será considerado como rebelde y juzgado con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y suplico á todas las Autoridades locales, se sirvan dar conocimiento á este Juzgado de la actual residencia del procesado, la que se ignora; cuyo individuo es hijo de Gabino y de Regina, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero y estatura un metro seiscientos veinticuatro.

La Coruña trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo Loño. R—402

Anuncios.

DEHESA DE VALVERDE

Se arriendan los pastos altos y bajos de dicha dehesa, en término de esta ciudad, á partir del día 15 del próximo Abril, para ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio) Rua, 31.